

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1126
Radicado	2014-00161-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Luis Carlos Solarte de la Cruz

Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagaré No.079036100008155 la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$25.396.599,17).
- 2- Por concepto de pagaré No.079506100003156 la suma de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$20.057.240,52).
- 3- Por concepto de pagaré No. 3 No.4866470210224473 la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.774.946,50) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fca37c39e0b972d424768f2fd1681d5610fb1dece5dadfbcf0d11be2a0dceae
Documento generado en 06/08/2021 03:23:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1127
Radicado	2015-00047-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Henry Virgilio Rosero Vallejo

Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación a las fechas que se toma para presentar la nueva actualización de la liquidación pues la parte activa no tiene en cuenta la aprobada mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021 y vuelve a liquidar los intereses que ya se causaron, generando así un incremento en el valor total. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que aclare con una nueva liquidación las fechas y valores en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 4 cómo es la forma de presentar la actualización de liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de cuatro de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e483b547c9b4b018c361b9c079fe844da38087e79612a856adc7813e012a92e

Documento generado en 06/08/2021 03:23:49 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1128
Radicado	2016-00359-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Diego Raúl Fernández Bastidas

Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagaré No.079036100005749 por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (**\$580.865,70**).
- 2- Por concepto de pagaré No.079036100009020 por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (**\$13.902.626,62**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76879048ca3b46eaa762cb37d248dc9e8c60523a60b01c2aea06901063e67de1

Documento generado en 06/08/2021 03:23:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1129
Radicado	2016-00427-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Hugo Emiro Herrera Nastascuas-Luis Albeiro Mora Córdoba-Rigoberto Rúales Moriano

Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (**\$1.885.620**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P. Las costas procesales ya se encuentran aprobadas mediante auto de fecha 25-02-2019.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f1f33bfcc6061189e5cf94f54e9b489b2d16badbfa4ab16e3d2845cf1f19b3

Documento generado en 06/08/2021 03:23:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1132
Radicado	2018-00114-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Claudia Marcela Villacorte López
Demandado (s)	María Fernanda de la Cruz Burbano - Ricardo Guillermo López Rúaless

Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$8.043.064**) se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P. Las costas procesales ya se encuentran liquidadas mediante auto de fecha 01-10-02019.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9898bd51438f22adbe54d3f9078b212078ea8dde5b0924dc3d044e246ac6a526

Documento generado en 06/08/2021 03:23:59 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1130
Radicado	2018-00154-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A. / Fondo Nacional de Garantías– FNA
Demandado (s)	Mauricio Alban Achinte Manzano

Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (**\$18.243.805,13**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$968.600**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e240d4b829128acc247f30fa83fbd245a42f1c7f2e3a109f2768497b69e615

Documento generado en 06/08/2021 03:17:55 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2021, pasa el presente asunto con renuncia a poder por parte de la apoderada judicial del subrogatario legal parcial. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01140
Radicado	2018-00424
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas - Bancamía/ Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Rosa Inés Delgado Salas – Henry Enrique Usamag

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado por la apoderada judicial del subrogatario legal parcial “*Fondo Nacional de Garantías*”, y previo a aceptar la renuncia de esta, se la requiere para que acredite la situación que informa o adjunte al correo del despacho el comunicado a su representado de dicha renuncia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e909404b1fedf0c6e4d8cc999c834349fb7ab9063ea03c98c972493c5b4b65

Documento generado en 06/08/2021 03:17:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de julio de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar contestación a la demanda por parte de la curadora ad litem. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoia, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No.	0742
Radicado	2019-00222
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	ANROER S.A.S.
Demandado (s)	Albeiro Díaz Ordoñez – Mariela Díaz

Teniendo en cuenta que *Albeiro Díaz Ordoñez y Mariela Díaz* se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha *05 de julio de 2019* a través de *curador ad litem*, sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran medios de defensa, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *treinta y seis mil doscientos pesos m/cte (\$36.200)* por concepto agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de agosto de 2021 ***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal**

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe9d32880cb8146e188e00b7e109110579dc47da757ac9c75ad5a3ae45ca162

Documento generado en 06/08/2021 03:17:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2021, pasa el presente asunto con memorial para reconocimiento de poder, y por otra parte se allega contestación de la demanda por parte del ejecutado. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01141
Radicado	2019-00317
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Nora Olivia Gelpud Becerra
Demandado (s)	Miguel Ángel Velandia Orozco

Previo a reconocer a la persona jurídica SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S. con sigla "SJYC", con Nit. 901397636 – 6, quien designó como abogado para representar los intereses de la ejecutante a CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO, identificado con C. de C. No. 1.124.859.765 de Mocoa y T.P. 339.880 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante, se les requiere para que acrediten que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante si está inscrito en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envío, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal.

De igual forma encontrándose a despacho el presente asunto, se tiene que el ejecutado allega escrito de contestación de la demanda, de ahí que de conformidad con el *artículo 301 del C.G.P*, téngase por notificado por conducta concluyente a *Miguel Ángel Velandia Orozco* a partir del *26 de julio de 2021*, fecha de presentación del escrito al despacho. Téngase en cuenta que a partir del día hábil siguiente se contabilizaron los tres días para solicitar copia y anexos de la demanda, finalizados los cuales empezó a correr el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, la cual allegará a través del correo institucional del juzgado.

Por secretaría dese cuenta del presente proceso, una vez vencido los términos aquí concedidos.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 09 de agosto de 2021 ***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39f363102d1f248c5d96fea58e801af535802a3769f477278633be2d170e6a9

Documento generado en 06/08/2021 03:18:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1131
Radicado	2019-00407-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancompartir S.A.
Demandado (s)	Aura Elisa Ramírez Montealegre

Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación a la fecha con la cual se inicia a liquidar el crédito la misma, no coinciden con lo ordenado en el mandamiento de pago, se toma como base para liquidar una fecha posterior, por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera clara la fecha con la cual se inicia la liquidación de crédito, los abonos realizados en el evento de existir, en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06512496c70c37097dce1f9a1669d990efa744975958493ad298b2219cd6f447

Documento generado en 06/08/2021 03:19:25 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de julio de 2021, pasa el presente asunto con entrega de certificaciones tendientes a la notificación del demandado. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00724
Radicado	2020-00293
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jhonathan Tafur Hernández

Teniendo en cuenta que el señor *Jhonathan Tafur Hernández*, se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago de fecha *07 de diciembre de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *dos millones setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$2.072.459)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d16d46473c98121fab427c5e73740836faccd4fe1646134c9605337a558ffe

Documento generado en 06/08/2021 03:19:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de julio de 2021, pasa el presente asunto con soportes de imposibilidad de notificación al demandado y solicitud de emplazamiento. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01123
Radicado	2020-00311
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Andrés Felipe Osorio Montoya

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que realice una consulta en el RUES, en los motores de búsqueda como google, datacredito expirian entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada al ejecutado con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, Facebook, Whatsapp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f83112b445b72c0514f1a9b87396e59138b5cd07f29bc3b69504082a576ddad

Documento generado en 06/08/2021 03:20:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de julio de 2021, pasa el presente asunto con certificaciones tendientes a la notificación del demandado. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01124
Radicado	2021-00094
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Diego Efrén Vera Campos

De acuerdo con la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida tendiente a la notificación del demandado, se avizora las siguientes deficiencias que deben corregirse con el fin de evitar futuras nulidades:

1) Se constata que el apoderado judicial de la parte ejecutante hace un híbrido entre la notificación prevista en el C.G.P. y la tipificada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las cuales son incompatibles entre sí.

2) Si bien envía comunicación a la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda, dice que lo hace con fundamento en los artículos 291 y 292 del C.G.P, las cuales se utilizan para la notificación personal a la dirección física de la parte demandada.

3) Omite referirle a la parte demandada los canales de comunicación para con el despacho.

4) No le indica a la parte demandada los términos con los que cuenta para dar contestación a la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido y en pro de darle continuidad al proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con las advertencias que se ha hecho en la presente providencia, proceda a notificar nuevamente a la parte demandada tal y como se precisó en el inciso 2 del numeral segundo del auto del 14 de abril de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8979aeca7b01fb33e5828618f6a5a0d46d57918c75233c57632b0b96e6b6caff

Documento generado en 06/08/2021 03:20:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar contestación a la demanda por parte de los ejecutados. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0737
Radicado	2021-00171
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Oscar Orlando Ortega Moreno – Aura Esther Luna Andrade

Teniendo en cuenta que los ejecutados *Oscar Orlando Ortega Moreno y Aura Esther Luna Andrade* se encuentran notificados por conducta concluyente frente al auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *26 de mayo de 2021*, sin que en el término de traslado propusieran excepciones, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8afe3dccc5ffdce31389005611f550425f8f3571d1425963af8bde2ea2e37c

Documento generado en 06/08/2021 03:21:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00740
Radicado	2021-00266
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Jesús Albeiro Maya Ojeda

La **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – COOTEP**, actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JESÚS ALBEIRO MAYA OJEDA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **cincuenta y un millones quinientos mil pesos m/cte (\$51.500.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose el mismo por el valor de **treinta millones doscientos cuarenta mil novecientos ochenta y dos pesos m/cte (\$30.240.982)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – COOTEP** identificada con C.C. NIT No. 800.173.694-5 en contra de **JESÚS ALBEIRO MAYA OJEDA**., identificado con C.C. No. 18.126.096 para

que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 161000407** del 18 de abril del año 2016 la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30.240.982)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación del demandado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65aa85d36abc5c2cf66ee109d03d60ce27249c4d4d14cffbfece7e20d8a89b7e

Documento generado en 06/08/2021 03:22:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**